Reglamentos

Reglamento del Consejo de Comercio y Hostelería de la Ciudad de Madrid, de 28 de noviembre de 2008.

Disposición no vigente

Versión: Texto inicial publicado el 18/12/2008

Identificador: ANM 2008\38

Tipo de Disposición: Reglamentos

Fecha de Disposición: 28/11/2008

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2008/12/18/(1)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2008/12/18/(1)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Comunidad de Madrid 18/12/2008 num. 301 pag. 104-106.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 23/12/2008 num. 5878 pag. 8-11.

Reglamento del Consejo de Comercio y Hostelería de la Ciudad de Madrid, de 28 de noviembre de 2008

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo Plenario de 31 de mayo de 2004, resalta la importancia de la participación como cauce óptimo para potenciar la adecuación de las políticas y los servicios públicos a las preferencias de los ciudadanos, la racionalización y modernización de la Administración Local y la eficiencia en la gestión municipal, a través de la convergencia en la elaboración de las políticas municipales de los distintos agentes económicos y sociales interesados, sectoriales y territoriales.

Dado que la participación ciudadana es una materia transversal, presente en todos los ámbitos en los que se desarrolla la actividad municipal, el citado Reglamento prevé y regula en su titulo IV la constitución y funcionamiento de Consejos Sectoriales, concebidos como espacios de participación en las grandes áreas y ámbitos de actuación municipal, entre los que sin duda se incluye el sector de la distribución comercial.

El comercio de las ciudades es un elemento esencial para su desarrollo económico y social, tanto en términos de generación de empleo y productividad, como por su contribución a la vertebración urbana, al mantenimiento de la vitalidad y calidad de vida de todos los barrios y a la consolidación de un modelo de ciudad sostenible.

Es indudable que dentro de una estrategia global de desarrollo y modernización de la Ciudad de Madrid, el diálogo y el consenso deben presidir todas las relaciones entre la Administración municipal y el sector comercial madrileño, tanto para definir necesidades, como para determinar las posibles vías de actuación para satisfacerlas.

La creación del Consejo de Comercio de la ciudad de Madrid, como órgano de participación específico para el sector de la distribución comercial, viene a desarrollar y mejorar la actual línea de colaboración que se viene llevando a cabo entre el Ayuntamiento y el comercio madrileño, dotando a dicha colaboración de un valioso instrumento de interlocución.

TÍTULO PRELIMINAR

Consideraciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Consejo de Comercio de la ciudad de Madrid, que se constituye como órgano de consulta y cauce de la participación ciudadana en materia de comercio, a través de las organizaciones empresariales más representativas del sector comercial con implantación en el término municipal de Madrid.

Artículo 2. *Naturaleza y Régimen Jurídico.*

El Consejo de Comercio de la ciudad de Madrid tiene la naturaleza de órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo y, como tal, desarrollará funciones de informe, consulta y propuesta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Madrid ostenta en materia de comercio, y que está regulado según lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

TÍTULO I

Organización

Artículo 3. *Organización.*

El Consejo de Comercio de la ciudad de Madrid se organiza en Pleno y Comisiones, que podrán ser permanentes y de trabajo.

Artículo 4. *Composición.*

1. El Pleno del Consejo de Comercio de la ciudad de Madrid estará integrado por una Presidencia, una Vicepresidencia, veinticuatro vocalías, y una secretaría.

a) Presidencia: Titular del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de comercio o persona a quien designe.

b) Vicepresidencia: Corresponde a una de las vocalías del Pleno del Consejo, elegida entre aquellos de sus miembros que no sean representantes de las administraciones públicas.

c) Veinticuatro vocalías:

1.º Titular del órgano directivo competente en materia de economía, o persona en quien delegue.

2.º Titular del órgano directivo competente en materia de empleo y desarrollo y calidad empresarial, o persona en quien delegue.

3.º Titular del órgano directivo competente en materia de comercio, o persona en quien delegue.

4.º Titular del órgano directivo competente en materia de turismo, o persona en quien delegue

5.º Representante del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de urbanismo y vivienda, a propuesta de su titular.

6.º Representante del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de seguridad y movilidad, a propuesta de su titular.

7.º Representante del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de medio ambiente, a propuesta de su titular.

8.º Representante del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de obras y espacios públicos, a propuesta de su titular9. Representante del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de cultura, a propuesta de su titular.

10.º Representante del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de coordinación territorial, a propuesta de su titular.

11.º Representante del Consejo Municipal de Consumo del Ayuntamiento de Madrid, designado por su presidente.

12.º Representante de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, a propuesta de su presidente.

13.º Representante del Consejo Regional para la Promoción del Comercio de la Comunidad de Madrid, a propuesta de su presidente.

14.º Representante de la CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, a propuesta de su presidente.

15.º Ocho representantes de ocho organizaciones empresariales del sector comercial de la ciudad de Madrid.

16.º Representante de la Unión General de Trabajadores de Madrid.

17.º Representante de la Unión Sindical de Madrid Región de Comisiones Obreras.

d) Secretaría: Funcionario o funcionaria municipal, con adscripción al Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de comercio, con voz y sin voto.

2. Corresponde a la persona titular del Área de Gobierno competente en materia de comercio, el nombramiento y remoción de los vocales del Pleno, a propuesta de las entidades que representan.

3. El mandato de los miembros del Pleno coincidirá con el de la Corporación municipal respectiva, salvo remoción o, en su caso, renuncia.

4. Los miembros representantes de las organizaciones de comerciantes u otras instituciones, así como la persona titular de la secretaria, podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa comunicación dirigida a la presidencia del Pleno. No obstante, y con el fin de facilitar su labor, para cada miembro del Consejo será designado titular y suplente, que por causa excepcional y justificada podrá acudir en lugar del titular. En ningún caso podrán concurrir titular y suplente simultáneamente.

Artículo 5. *Funciones del Pleno.*

Son funciones del Pleno todas aquellas que pudieran serle encomendadas en virtud de lo previsto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid y particularmente, entre otras funciones, corresponde al Pleno:

a) Colaborar en la orientación de la política general del Ayuntamiento de Madrid en materia de comercio, formulando las correspondientes propuestas al Área de Gobierno competente en materia de comercio.

b) Promover la realización de estudios y emitir informes no vinculantes sobre cuestiones relativas al comercio por iniciativa propia o que sean sometidas a su consideración, configurándose como foro de debate y discusión.

c) Conocer las actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Madrid en materia de comercio por sus distintos servicios administrativos, pudiendo recabar información al respecto, previa petición razonada.

d) Asesorar y consultar a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.

e) Considerar y contestar las propuestas y consultas que les puedan elevar los Consejos Territoriales de los Distritos.

El Pleno del Consejo de Comercio desarrollará sus funciones en el marco de lo señalado en los artículos 1 y 2 de este reglamento.

Artículo 6. *Funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo.*

1. Son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo:

a) Dirigir y representar al Consejo de Comercio de la Ciudad de Madrid.

b) Convocar las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de los restantes órganos del Consejo cuya presidencia no haya delegado; asimismo, le corresponde la determinación de los asuntos a incluir en el orden del día de cada sesión, a propuesta de alguno de los miembros del Pleno y fijar el día y la hora de cada sesión.

c) Presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de los restantes órganos del Consejo cuya presidencia no haya delegado.

d) Disponer lo necesario para el normal y armónico funcionamiento del Consejo, con las limitaciones que fija este reglamento y el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.

e) Dirimir los empates que se produzcan con su voto de calidad.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la presidencia, le sustituirá la persona titular de la vicepresidencia.

3. La presidencia, podrá delegar en la vicepresidencia las funciones que en cada caso estime conveniente.

Artículo 7. *Funciones de la Secretaría del Pleno del Consejo.*

1. La persona titular de la Secretaría del Pleno del Consejo será nombrada y separada libremente por el o la titular del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de comercio.

2. Corresponden a la Secretaría del Pleno del Consejo, entre otras, las siguientes funciones:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de los órganos del Consejo por orden de su presidente.

b) Levantar y firmar las actas de las sesiones de los órganos del Consejo.

c) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia.

d) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los miembros del Consejo, cuando le sea requerida.

e) Cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretaría.

f) Asistir a las reuniones con voz y sin voto.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona designada como titular de la secretaría, esta será sustituida por su suplente.

Artículo 8. *Funcionamiento del Pleno.*

1. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes. El Pleno celebrará sesión ordinaria según lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, y con carácter extraordinario cuando lo soliciten una cuarta parte del número legal de sus miembros, o bien cuando la persona titular de la presidencia lo estime oportuno.

2. El Pleno será convocado en único llamamiento por su Presidencia, con al menos siete días hábiles de anticipación, salvo razones de urgencia, en que la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas, mediante notificación fehaciente, en cuyo caso la decisión deberá ser ratificada por el Pleno, por mayoría simple, como primer punto del orden del día.

La convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible para los miembros del Pleno.

3. Para la válida constitución del Pleno, según lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de la

celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de sus miembros.

4. Con ocasión de la celebración de un Pleno del Consejo, quien ostente la Presidencia del mismo, por propia iniciativa, o a propuesta de un tercio de los miembros del Pleno podrá invitar a asistir con voz y sin voto a aquellas personas físicas o jurídicas, éstas últimas a través de sus representantes, que tengan interés o conocimiento singular sobre un asunto específico que figure en el orden del día de la sesión. Celebrada ésta, se extinguirá el derecho de asistencia al Consejo.

5. Junto con la convocatoria se acompañará el orden del día cerrado, que fijará la Presidencia del Pleno, según lo indicado en el artículo 6.1, apartado b) de este reglamento, y el borrador del acta de la sesión anterior. No obstante, podrá debatirse un asunto de urgencia y trascendencia fuera del orden del día, siempre y cuando estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de todos los miembros del Pleno, desde el momento de la convocatoria, en la Secretaría del mismo.

7. Sin perjuicio de lo señalado en el punto 4, las sesiones del Pleno serán, en principio, a puerta cerrada, salvo que un tercio de los miembros del Pleno acuerde su carácter público, en un supuesto concreto y determinado.

Artículo 9. *Acuerdos.*

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, la presidencia del Pleno ejercerá el voto de calidad.

2. Los miembros del Pleno podrán solicitar de su Presidencia un turno de explicación de voto a fin de expresar el sentido y los motivos que lo justifican.

3. De todas las actuaciones que se desarrollen se levantará acta por la Secretaría, que, visada por la Presidencia, será elevada al Pleno para su conocimiento y aprobación.

TÍTULO II
Comisiones

CAPÍTULO I
Comisión Permanente

Artículo 10. *Composición.*

La Comisión Permanente estará integrada:

a) Presidencia: La cual corresponderá a la persona titular de la presidencia del Consejo de Comercio de la ciudad de Madrid, que podrá delegar en cualquier miembro del Pleno del Consejo.

b) 5 Vocalías, que corresponderán a:

1.º Titular del órgano directivo competente en materia de comercio.

2.º Cuatro vocales del Pleno, que no sean representantes de las administraciones públicas, elegidos por dichos miembros y nombrados por la Presidencia del Pleno.

c) Secretaría: Titular de la Secretaría del Pleno del Consejo, con voz y sin voto.

Artículo 11. *Funciones y funcionamiento.*

1. La comisión permanente desarrollará, además de cuantas funciones le encomiende el Pleno, las siguientes:

a) Aprobar las propuestas e informes elaborados por las comisiones de trabajo.

b) Resolver cuestiones de trámite que por su naturaleza no precisen someterse al Pleno.

c) Resolver cuantos asuntos someta a su consideración la Presidencia del Pleno.

d) Adoptar acuerdos, por razones de urgencia, sobre materias competencia del Pleno.

2. La comisión permanente dará cuenta al Pleno de cuantos acuerdos haya adoptado en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

3. La comisión permanente celebrará sesión ordinaria según lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, y con carácter extraordinario cuando lo soliciten una cuarta parte del número legal de sus miembros o bien cuando la persona titular de la Presidencia lo estime oportuno.

CAPÍTULO II

Comisiones de trabajo

Artículo 12. *Composición y funciones.*

1. El Pleno del Consejo, a iniciativa de su Presidencia o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de las comisiones de trabajo que se consideren necesarias para un mejor desarrollo de las competencias del Consejo. Actuarán para asuntos concretos y determinados y durante un tiempo limitado. Una vez finalizada su actuación, el resultado de la misma se trasladará a la comisión permanente para que adopte las resoluciones que procedan.

2. La Presidencia de las comisiones de trabajo la ostentará la persona titular de la Presidencia del Pleno del Consejo, que podrá delegar de modo puntual o permanente en cualquier miembro del Pleno del Consejo.

3. La Secretaría de las comisiones de trabajo, recaerá en la persona titular de la Secretaría del Pleno del Consejo, con voz pero sin voto. En todo caso, las comisiones de trabajo, además de por la Presidencia y la Secretaría del Consejo de Comercio de la Ciudad de Madrid, estarán integradas por un número máximo de cinco vocales, elegidos por el Pleno del Consejo y nombrados por su Presidencia.

4. Asimismo, se podrán incorporar a la comisión personas expertas en las diferentes materias, que elegidas de modo puntual por el Pleno del Consejo y nombradas por su Presidencia, actuarán en calidad de asesores, con voz y sin voto.

Disposición adicional única. *Habilitación de desarrollo.*

Se faculta al o la titular del Área de Gobierno competente en materia de comercio para adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente reglamento.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el reglamento se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

b) El Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".